

Vida Mi Familia

Cláusula Adicional Indemnización Adicional por Invalidez Total y Permanente por Accidente Dos Tercios a Consecuencia de Robo

INTRODUCCION Esta **Cláusula** forma parte integrante de la Póliza y se regirá por las consideraciones siguientes y, en todo lo que no esté expresamente establecido en ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales, Particulares, Certificado y/o Solicitud-Certificado de la presente **Póliza**.

ARTÍCULO 1: DESCRIPCIÓN DEL SEGURO Y COBERTURAS PROTECTA SECURITY indemnizará al Asegurado la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, Certificado y/o Solicitud-Certificado por esta cobertura, si como consecuencia de un Robo, Asalto y/o Secuestro, el Asegurado haya sufrido lesiones que le causaran una Invalidez Total y Permanente y siempre que se manifieste en un plazo máximo de dos (02) años desde la ocurrencia del Robo, Asalto y/o Secuestro.

Se entregará la indemnización siempre y cuando el siniestro ocurra durante la vigencia de la Póliza, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas en ella. Se considera que el Asegurado se encuentra en situación de Invalidez Total y Permanente si a consecuencia de un Accidente como consecuencia de un Robo, Asalto y/o Secuestro, presenta una pérdida o disminución de su fuerza física o intelectual igual o superior a dos tercios (2/3) de su capacidad de trabajo, siempre que el carácter de tal incapacidad sea reconocido y formalizado por las entidades competentes.

Se define capacidad de trabajo como la capacidad del Asegurado para realizar los actos esenciales de cualquier ocupación para la cual esté razonablemente preparado de acuerdo con su educación, capacitación o experiencia. Lo anterior será evaluado tomando en consideración las "Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez del Sistema Privado de Pensiones", regulado por la Resolución N° 232-98/EEF/SAFP y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2: BENEFICIARIO Para efectos de la presente cláusula, el Beneficiario es el mismo Asegurado

ARTÍCULO 3: TERMINACIÓN La cobertura de la presente Cláusula terminará al ocurrir cualquiera de las siguientes situaciones, lo que ocurra primero:

- a. A la ocurrencia del siniestro de la cobertura básica o de la cobertura de invalidez total y permanente por accidente a consecuencia de robo o de la cobertura prevista en la presente Cláusula.
- b. Se terminará en la fecha en que se termine la Cobertura Básica, cualquiera que sea la causa.
- c. Al cumplir el Asegurado el límite de edad de permanencia, establecido en las Condiciones Particulares, Certificado y/o Solicitud-Certificado.

ARTÍCULO 4: SUSPENSIÓN La cobertura de la presente Cláusula se suspenderá al ocurrir cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Se suspenderá en la fecha en que se suspenda la Cobertura Básica, cualquiera que sea la causa

ARTÍCULO 5: AVISO DE SINIESTRO Y SOLICITUD DE COBERTURA

En caso de ocurrencia del siniestro objeto de la cobertura, el Contratante, Asegurado o Beneficiario debe dar aviso del siniestro a PROTECTA SECURITY dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo o del Beneficio del Seguro, salvo que las partes acuerden un plazo mayor.

Posteriormente al aviso del siniestro, el Asegurado y/o Beneficiario deberá presentar una Solicitud de Cobertura en PROTECTA SECURITY, y presentar los siguientes documentos, en original o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

- a. Copia del Documento de identidad del Asegurado
- b. Informe médico indicando el diagnóstico y pronóstico del Asegurado.
- c. Atestado o Parte Policial completo, si lo hubiere.
- d. Resultado de dosaje etílico del Asegurado, si lo hubiere.
- e. Resultado del examen toxicológico del Asegurado, si lo hubiere.
- f. Dictamen de Invalidez Permanente Total de la Comisión Médica Evaluadora de incapacidades emitida por ESSALUD o la COMAFP (Comisión médica de AFP) y/o COMEC (Comité médico de la SBS) y/o en su defecto por los hospitales nacionales bajo la gestión del MINSA o por el Instituto Nacional de Rehabilitación

PROTECTA SECURITY podrá solicitar la Historia Clínica (foliada y fedateada) del Asegurado, así como aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el Contratante o Beneficiario(s), dentro de los primeros veinte (20) días del plazo con los que cuenta PROTECTA SECURITY para la evaluación del siniestro; lo que suspenderá el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente.

Una vez que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario(s) haya cumplido con presentar todos los documentos referidos en este artículo, PROTECTA SECURITY cuenta con treinta (30) días para la evaluación del Siniestro y proceder con la aprobación o rechazo del Siniestro.

En Caso PROTECTA SECURITY no se pronunciase dentro de los treinta días para aprobar o rechazar el Siniestro, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido, salvo que se haya solicitado una prórroga de conformidad con dispuesto en las normas legales vigentes. Una vez aprobado o consentido el Siniestro, PROTECTA SECURITY deberá proceder a pagar la indemnización correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de producida la aprobación y/o el consentimiento.

ARTÍCULO 6: DEFINICIONES

Robo: Apoderamiento ilegítimo de un Bien total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, Incluye el Robo por Asalto y/o Secuestro.

Asalto: Ataque contra una persona o entrada en una propiedad con intención de realizar un robo.

Secuestro: Delito que consiste en privar de la libertad de forma ilícita a una persona o grupo de personas, normalmente durante un tiempo determinado, con el objeto de obtener un rescate o el cumplimiento de otras exigencias en perjuicio del o los secuestrados o de terceros.